



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Declaración, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho
Demandante	GUILLERMO PALOMINO PINZON
Demandado	SARA MILEIDY CARDENAS GALLEGO
Radicado	057363189001 2024 00076 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 109 - 35
Decisión	Rechaza demanda por competencia

Estudiada la presente demanda, se observa que este despacho no es competente para avocar conocimiento del asunto por las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue radicada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia (Ant.), el cual mediante auto interlocutorio No. 066 de fecha 7 de marzo del presente año rechazó la demanda por competencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 20 del Código General del Proceso, ordenando su remisión a este Despacho Judicial.

En el acápite de “*COMPETENCIA*” de la demanda, el apoderado judicial indicó que por la cuantía de las pretensiones “*le correspondería conocer al Juez Promiscuo Municipal de Remedios- Antioquia; sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un **proceso de menor cuantía, además de la naturaleza del proceso** y que dicho Municipio no cuenta con Jueces promiscuos de familia, es usted señor Juez competente, por ser el superior jerárquico...*”, y, atendiendo lo normativizado en el artículo 25 del Código General del Proceso la menor cuantía está determinada en cantidad superior a 40 SMLMV e inferior a 150 SMLMV para el momento de presentación de la demanda, siendo la competencia para conocer del mismo de los jueces civiles municipales en primera instancia (Nral. 1 Art. 18 de la obra en cita).

Acorde con lo anterior, habrá de rechazarse la presente demanda ordenándose su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios (Ant.) de conformidad con el numeral 1 de artículo 28 ibídem. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE REMEDIOS (ANT.), de manera digital, vía correo electrónico, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por ser el lugar de domicilio de la demandada (numeral 1 art. 28 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe39c181d2c1784f83f8bd20d4f8f3272b4ae84e67802696a7a74fb98e2a60b5**

Documento generado en 11/04/2024 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>